



## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

### Tolima

<b>RADICADO No.</b>	7300125 02-000 2024-00164 00
<b>INVESTIGADO:</b>	JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN
<b>CARGO:</b>	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
<b>INFORME:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 021-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 17 de julio de 2024.

### 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN** en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**.

### 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en el informe presentado por la oficina de control disciplinario de la fiscalía en la que remitió queja disciplinaria y relación de servidores que se encontraban pendientes con HV y B&R en la plataforma SIGEP en el que se señaló<sup>3</sup>:

*“De acuerdo con el documento aportado a la noticia, donde se hace referencia a posibles conductas de servidores que ostenta el cargo de fiscales en la*

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>3</sup> Documento 002 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00164 00  
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamón  
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y promiscuos  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*Dirección Seccional Tolima; es claro que esta Dirección no tiene competencia para conocer actuaciones en su contra dada la calidad de cada uno de los funcionarios judiciales, por lo que se abstiene evaluar y remite por competencia copia de la noticia disciplinaria con radicada No. 52202 a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Tolima, para que se investigue, las presuntas conductas de los servidores”.*

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinado **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 93.082.599 en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**.<sup>4</sup>

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 169 del 18 de febrero de 2024<sup>5</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 19 de febrero de 2024<sup>6</sup>.

2.- Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de Justiniano Rodríguez Bahamón en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos, de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.<sup>7</sup>
- Oficio 31500 – 1296 – 2024 del Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur (E)<sup>8</sup>
- Oficio 31500 – 1354 – 2024, certificado de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de los salarios devengados por el disciplinable.<sup>9</sup>
- Informe presentado por el disciplinable, constancia de la declaración de bienes y rentas.<sup>10</sup>

<sup>4</sup> Documento 010 Expediente Digital.

<sup>5</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento 008 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 009 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 010 Expediente Digital.

<sup>10</sup> Documento 011 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00164 00  
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamón  
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y promiscuos  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

## 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>11</sup> y 25<sup>12</sup> indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

### 1.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMON** en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

---

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2024-00164 00  
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamón  
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y promiscuos  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Del informe presentado por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación en contra de Justiniano Rodríguez Bahamón en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por no actualizar su hoja de vida y su declaración de bienes y rentas en el SIGEP II.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—<sup>13</sup>”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>14</sup>.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, reposa dentro del plenario la versión libre presentada por el disciplinable en la que señaló que lleva 41 años al servicio de la justicia y tiene 60 años de edad. Comentó que esos datos los trajo a colación para indicar que cuando empezó a trabajar se utilizaban máquinas de escribir manuales,

<sup>13</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>14</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2024-00164 00  
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamón  
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y promiscuos  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

y solo hasta el año 2000 se implementaron los computadores en la rama judicial. Expresó que el avance tecnológico lo ha obligado a acoplarse al uso de estas herramientas, sin embargo, en situaciones difíciles ha tenido que acudir a personal especializado en la materia.

Frente a los hechos objeto de la compulsa de copias, explicó que se trató de un error humano, sin embargo, puso de presente que la Pandemia por Covid-19 generó serias dificultades en el cumplimiento de las actividades. Frente al registro de la declaración de bienes y rentas, dijo que se enteró de la situación por la compulsa de copias y que posiblemente en el momento pudo no haberse registrado o inclusive haberse tratado de un problema de la plataforma del SIGEP.

Agregó que los Fiscales tienen cargas laborales de más de mil carpetas, se realizan audiencias todos los días, y dijo que por la alta carga laboral pueden llegar a omitir algunas actuaciones sin que esto necesariamente implique un actuar doloso o mal intencionado. Señaló que la carga laboral obliga a los fiscales a doblegar esfuerzos y a privarse de los espacios con la familia, para cumplir con sus funciones.

El disciplinable aportó certificado de la declaración de bienes y rentas y el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló por su parte frente al proceso de migración del SIGEP I a SIGEP II:

*“En este sentido, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por medio de la circular externa 100 – 021 del 10 de diciembre de 2021, la cual se anexa a este oficio. Este Departamento Administrativo informó a los servidores y a las entidades del orden nacional, que el proceso de migración de la información de SIGEP 1 al SIGEP II había finalizado, y que como consecuencia del paso de un sistema a otro, era necesario que tanto las entidades como los servidores y contratistas realizaran un proceso de verificación de la información consignada en el sistema, por lo que la recomendación fue la de realizar el proceso de validación de la información disponible en el SIGEP II, toda vez que es que era posible que presentaran inconsistencias que afectaran la calidad de la información, como puede suceder frente a un proceso de migración, por cambio de tecnología.”*

Vale la pena aclarar que producto de la implementación del SIGEP II, se reportaron inconvenientes relacionados con la pérdida de información por un daño causado en el servidor de archivo HADOOP, por lo que no se le puede endilgar falta disciplinaria alguna al doctor Justiniano Rodríguez Bahamón, más aún, cuando está acreditado que producto de la migración se perdió información reportada por los servidores, es decir, que existe una duda que en el caso particular deberá ser resuelta a favor del disciplinable.

Por último, es frente a la solicitud probatoria elevada por el doctor Justiniano Rodríguez Bahamón, este despacho no considera pertinente atender y consecuentemente ordenar el decreto probatorio, como quiera que con las pruebas





Radicado 7300125 02-000 2024-00164 00  
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamón  
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y promiscuos  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

legalmente allegadas al proceso de marras, está demostrado que ante la DIAN, el disciplinable presentó la declaración de bienes y rentas de los últimos cuatro años, es decir, que cumplió con su correspondiente deber tributario, pero presuntamente por un error humano e inclusive un error de la misma plataforma.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada contra **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 93.082.599 en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Radicado 7300125 02-000 2024-00164 00  
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamón  
Cargo: Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y promiscuos  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**  
Magistrado

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes  
Magistrado

**Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b36a74140edbaa34d5561e1d7de43a71e0789b37c9fd4bbba7061b8ed1ec7**

Documento generado en 17/07/2024 11:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**